ACTA MODIFICATORIA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SASI-002-LD-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA DORADA Y DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SAN JOSE Y COMPAÑIA LIMITADA.

CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS SASI-002-LD-2026
CONTRATISTA	Distribuciones y Representaciones San jose y Compañia Limitada NIT. 900163909-3 CL 16 NRO. 05 – 42 Representante Legal, HORACIO MANUEL MONTENEGRO ALVAREZ C.C 12562418 de Maicao CL 16 NRO. 05 - 42 MAICAO,GUAJIRA /CEL 3003112011
OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRÚAS PARA LA INMOVILIZACIÓN, CARGUE, TRASLADO Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS QUE SEAN REQUERIDOS POR LA DIVISION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LA DORADA – CALDAS, GARANTIZANDO ATENCIÓN CONTINUA, OPORTUNA Y DISPONIBLE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DÍA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE DICHA DEPENDENCIA.
VALOR	CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($142.000.000,00)
PLAZO	El plazo del contrato se contará a partir de la fecha de inicio de ejecución en SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecucion, hasta el 31 de Diciembre de 2026.
Objeto de Modificatorio	**CLAUSULA CUARTA: VALOR.**

Entre los suscritos, **INGRID TATIANA ORJUELA SIERRA**, mayor de edad, domiciliado(a) en la Dorada, Caldas identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1018418024 de Bogota (cundinamarca), nombrado(a) mediante DECRETO No.125 DEL 12 DE AGOSTO DE 2025 y posesionado(a) mediante ACTA DE POSESIÓN NO. 033 DEL 12 DE AGOSTO DE 2025 como SECRETARIO(A) DE DESPACHO de la SECRETARÍA GENERAL Y ADMINISTRATIVA, a quien le fueron delegadas las facultades en contratación y ordenación del gasto (a) mediante RESOLUCIÓN NO. 015 DEL 10 DE ENERO DE 2024, quien de ahora en adelante se denominará EL MUNICIPIO de una parte, y por la otra, **DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SAN JOSE Y COMPAÑIA LIMITADA**, identificado con numero de Nit. 900163909-03, representada legalmente por **HORACIO MANUEL MONTENEGRO ALVAREZ** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 12.562.418 de Maicao, Guajira, con capacidad para contratar y obligarse, quien en adelante se le llamará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente Acta Modificatoria teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1)- La finalidad de la contratación estatal no es otra que la del cumplimiento de los fines del Estado, consagrados en el Artículo 02 de la Constitución Política.

2)- La Constitución Política dispone en el artículo 209 que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y deben ser desarrollados con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por tal razón la entidad

territorial debe dar cumplimiento a estos mandatos para dar cumplimiento a los fines del Estado en los términos que señala la ley.

3)- El 9 de abril de 2026, La División Administrativa Transito y transporte, mediante el Estudio Previo No. 10152, manifestó la necesidad de contratar una prestación del servicio de grúas para la inmovilización, cargue, traslado y custodia de vehículos que sean requeridos por la division de tránsito y transporte del municipio de la dorada – caldas, garantizando atención continua, oportuna y disponible las veinticuatro (24) horas del día, en cumplimiento de las funciones propias de dicha dependencia.

4)- Que, la Administración Municipal determinó la imperiosa necesidad de suscribir el Contrato de Prestación de Servicios, cuyo objeto es: **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRÚAS PARA LA INMOVILIZACIÓN, CARGUE, TRASLADO Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS QUE SEAN REQUERIDOS POR LA DIVISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LA DORADA – CALDAS, GARANTIZANDO ATENCIÓN CONTINUA, OPORTUNA Y DISPONIBLE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DÍA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE DICHA DEPENDENCIA."**, Bajo la modalidad de selección abreviada mediante subasta inversa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

5)- Una vez cumplidos los requisitos legales y jurídicos para la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios de selección abreviada mediante subasta inversa No. SASI-002-LD-2026, se dispuso la iniciación del mismo el día 26 de mayo de 2026, a través de la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

6)- Durante la ejecución del contrato, la supervisión evidenció que la cláusula cuarta "Valor y forma de pago" del presente clausulado contenía errores de carácter formal que dificultaban la realización de los pagos derivados del contrato de prestación de servicios. En particular, se identificó un error en la expresión en letras del valor contractual y se estableció que los pagos debían efectuarse de manera mensualizada, condición que no resultaba acorde con el plazo ni con las fechas de ejecución del contrato. Lo anterior generaba inconvenientes para la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales y el reconocimiento de la correspondiente contraprestación.

7)- En consecuencia, y en atención a los principios de planeación, responsabilidad y economía consagrados en la Ley 80 de 1993 (artículos 4, 5, 14, 27 y 32 concordantes), así como en el Manual de Contratación Interno – Decreto 0121 de 2023, Capítulo I, Título 1.8, inciso B, y Título II, la Administración Municipal considera procedente modificar la **Cláusula Cuarta – Valor**, conforme a la solicitud elevada por la supervisión mediante oficio fechado el 27 de julio de 2026, donde establece lo siguiente;

> "*Respetada doctora:*
>
> *De manera atenta me permito solicitar la modificación de la Cláusula Cuarta – Valor y forma de pago del Contrato de Prestación de Servicios No. SASI-002-LD-2026, cuyo objeto es la prestación del servicio de grúa para la inmovilización, cargue, traslado y custodia de vehículos.*
>
> *La presente solicitud tiene como finalidad corregir dos aspectos contenidos en la citada cláusula:*
>
> - *Corregir el valor total del contrato expresado en letras, toda vez que actualmente se establece "CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($142.000.000)", existiendo una inconsistencia entre el valor escrito en letras y el valor expresado en números. En consecuencia, el valor correcto deberá quedar así:*
>
> *CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($142.000.000).*
>
> - *Modificar la forma de pago, reemplazando la expresión "ocho (8) instalamentos mensuales e iguales" por la siguiente redacción:*

"El pago al contratista se efectuará mediante ocho (8) pagos correspondientes a actas de pago parcial, por valor de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($17.750.000) cada una, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato."

Así mismo, se solicita que en el desarrollo de la cláusula se sustituya la expresión "instalamentos mensuales" por "actas de pago parcial", con el fin de mantener uniformidad en la redacción de la cláusula y ajustarla al procedimiento administrativo para el trámite de los pagos.

Las modificaciones solicitadas no alteran el objeto del contrato, el valor total del mismo, el número de pagos, el valor de cada acta de pago parcial, el plazo de ejecución ni el equilibrio económico del contrato; únicamente buscan corregir inconsistencias de redacción y adecuar la forma de pago a la ejecución contractual y a los procedimientos administrativos aplicables." (...)

8)- La Administración Municipal, en ejercicio de sus funciones, a solicitud del supervisor del contrato y con conocimiento del contratista, avala la justificación de la Modificación No. 1, la cual consiste en corregir y ajustar formalmente la Cláusula Cuarta "Valor y forma de pago "del Contrato de Prestación de Servicios No. SASI-002-LD-2026, con el fin de precisar su contenido y garantizar la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales, así como el reconocimiento y pago de la correspondiente contraprestación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la redacción inicialmente establecida generaba inconvenientes de carácter formal para la correcta ejecución del contrato y la realización de los pagos. En consecuencia, la cláusula quedará redactada de la siguiente manera:

CLÁUSULA CUARTA: VALOR: El valor total del contrato a celebrar asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($142.000.000),** suma que remunera de manera integral la prestación del servicio de grúa para la inmovilización, cargue, traslado y custodia de vehículos, bajo la modalidad de disponibilidad permanente las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana durante el plazo de ejecución contractual. El pago al contratista se efectuará mediante ocho (8) pagos parciales, cada uno por valor de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($17.750.000),** previa presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura, según corresponda, y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. La modalidad de pago mediante actas parciales obedece a la naturaleza del objeto contractual, el cual no se circunscribe a la ejecución de operaciones aisladas de cargue y traslado de vehículos, sino que comprende la prestación integral y permanente del servicio. En este sentido, el contratista asume la obligación de mantener disponibles, de manera continua e ininterrumpida, los recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para atender oportunamente los requerimientos de la División de Tránsito y Transporte del Municipio de La Dorada. Dicha modalidad de pago encuentra sustento técnico en las siguientes consideraciones: Naturaleza del servicio. La actividad contratada constituye un servicio de disponibilidad continua, cuya prestación principal no se agota en la ejecución material de cada operación de inmovilización, cargue o traslado de vehículos. Esta comprende, además, la obligación permanente del contratista de mantener un vehículo tipo grúa en óptimas condiciones técnico-mecánicas, con conductor y ayudante debidamente vinculados al Sistema de Seguridad Social Integral, en condiciones de disponibilidad y respuesta inmediata, con independencia del número de operaciones que efectivamente se ejecuten durante cada período de pago. Imprevisibilidad de la demanda y necesidad permanente. Conforme se justificó en el estudio previo, la necesidad del servicio de grúa es incierta en cuanto a su cuantificación, pero cierta en cuanto a su existencia. Las infracciones de tránsito y los siniestros viales constituyen hechos imprevisibles, no programables y ajenos al control previo de la autoridad, lo que hace materialmente imposible determinar con anticipación el número exacto de operaciones que se ejecutarán en cada período. Esta condición justifica que la remuneración se estructure con fundamento en la disponibilidad permanente garantizada y no exclusivamente en el número eventual de servicios ejecutados, evitando que las fluctuaciones de la demanda afecten la continuidad del servicio o generen distorsiones en la

planeación presupuestal del Municipio. Estructura de costos del contratista. La modalidad de pago propuesta refleja adecuadamente la estructura de costos fijos y permanentes que debe asumir el contratista para garantizar la disponibilidad continua del servicio, entre los cuales se encuentran: (i) la depreciación y el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo tipo grúa; (ii) el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del conductor y del ayudante asignados al servicio; (iii) los costos asociados a las pólizas y seguros obligatorios, tales como el SOAT y las coberturas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, cuando sean aplicables; (iv) los gastos de combustible necesarios para mantener la operatividad del vehículo; y (v) los costos administrativos y logísticos derivados de la coordinación permanente con la División de Tránsito y Transporte. Estos costos se generan con independencia del número de operaciones efectivamente ejecutadas durante cada período de pago, razón por la cual se justifica técnicamente que la remuneración se realice mediante pagos parciales de valor fijo, asociados al cumplimiento de las obligaciones contractuales y a la disponibilidad permanente del servicio.

9)- La presente modificación se limita a corregir y ajustar la redacción inicialmente establecida, la cual generaba inconvenientes de carácter formal para la correcta ejecución del contrato y la realización de los respectivos pagos. Antes de su aprobación y publicación en SECOP II, el proyecto de modificación fue socializado con EL CONTRATISTA, dejando constancia de su conocimiento y aceptación.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL MODIFICATORIO: Modificase la **CLÁUSULA CUARTA – VALOR** del contrato de prestación de servicios de selección abreviada mediante subasta inversa SASI-002-LD-2026, quedando redactada de la siguiente manera:

> **CLÁUSULA CUARTA: VALOR:** El valor total del contrato a celebrar asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($142.000.000)**, suma que remunera de manera integral la prestación del servicio de grúa para la inmovilización, cargue, traslado y custodia de vehículos, bajo la modalidad de disponibilidad permanente las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana durante el plazo de ejecución contractual. El pago al contratista se efectuará mediante ocho (8) pagos parciales, cada uno por valor de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($17.750.000)**, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura, según corresponda, y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. La modalidad de pago mediante actas parciales obedece a la naturaleza del objeto contractual, el cual no se circunscribe a la ejecución de operaciones aisladas de cargue y traslado de vehículos, sino que comprende la prestación integral y permanente del servicio. En este sentido, el contratista asume la obligación de mantener disponibles, de manera continua e ininterrumpida, los recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para atender oportunamente los requerimientos de la División de Tránsito y Transporte del Municipio de La Dorada. Dicha modalidad de pago encuentra sustento técnico en las siguientes consideraciones: Naturaleza del servicio. La actividad contratada constituye un servicio de disponibilidad continua, cuya prestación principal no se agota en la ejecución material de cada operación de inmovilización, cargue o traslado de vehículos. Esta comprende, además, la obligación permanente del contratista de mantener un vehículo tipo grúa en óptimas condiciones técnico-mecánicas, con conductor y ayudante debidamente vinculados al Sistema de Seguridad Social Integral, en condiciones de disponibilidad y respuesta inmediata, con independencia del número de operaciones que efectivamente se ejecuten durante cada período de pago. Imprevisibilidad de la demanda y necesidad permanente. Conforme se justificó en el

estudio previo, la necesidad del servicio de grúa es incierta en cuanto a su cuantificación, pero cierta en cuanto a su existencia. Las infracciones de tránsito y los siniestros viales constituyen hechos imprevisibles, no programables y ajenos al control previo de la autoridad, lo que hace materialmente imposible determinar con anticipación el número exacto de operaciones que se ejecutarán en cada período. Esta condición justifica que la remuneración se estructure con fundamento en la disponibilidad permanente garantizada y no exclusivamente en el número eventual de servicios ejecutados, evitando que las fluctuaciones de la demanda afecten la continuidad del servicio o generen distorsiones en la planeación presupuestal del Municipio. Estructura de costos del contratista. La modalidad de pago propuesta refleja adecuadamente la estructura de costos fijos y permanentes que debe asumir el contratista para garantizar la disponibilidad continua del servicio, entre los cuales se encuentran: (i) la depreciación y el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo tipo grúa; (ii) el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del conductor y del ayudante asignados al servicio; (iii) los costos asociados a las pólizas y seguros obligatorios, tales como el SOAT y las coberturas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, cuando sean aplicables; (iv) los gastos de combustible necesarios para mantener la operatividad del vehículo; y (v) los costos administrativos y logísticos derivados de la coordinación permanente con la División de Tránsito y Transporte. Estos costos se generan con independencia del número de operaciones efectivamente ejecutadas durante cada período de pago, razón por la cual se justifica técnicamente que la remuneración se realice mediante pagos parciales de valor fijo, asociados al cumplimiento de las obligaciones contractuales y a la disponibilidad permanente del servicio.

El contratista para efectos del correspondiente pago, debe presentar el informe de su gestión, la certificación del supervisor del cumplimiento del objeto del contrato, deberá aportar copia de la planilla de pago o recibo de pago en el cual se verifique el pago de los aportes a la seguridad social (Salud, pensiones y riesgos profesionales), información que se entenderá suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su veracidad y fidelidad, todo lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

EL CONTRATISTA no tendrá honorarios diferentes a los aquí pactados. Asimismo las partes han convenido y por ende dejan establecido que no han tenido en momento alguno la intención de celebrar un contrato de trabajo, conforme lo dispone el numeral 3 del Artículo 32 de La Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el MUNICIPIO y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del MUNICIPIO y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.

El CONTRATISTA, pagará el 1% del valor de contrato por la estampilla pro-cultura y el 4% de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, igualmente se debe cancelar el porcentaje de la estampilla pro Educación Superior - Universidad de Caldas, de conformidad al Acuerdo Municipal N.053 del 2014, con excepciones en los contratos que celebre la Administración Central con los Institutos y Empresas descentralizadas del Municipio de La Dorada, los contratos de empréstito, interadministrativos, los suscritos con entidades sin ánimo de lucro y los de prestación de servicio con montos que no superen el 10% de la menor cuantía y el valor mensualizado para su pago no supere el

1.8 SMLMV., así mismo el pago de la tasa pro deporte y recreación del 2.5% del valor del contrato, conforme lo establecido en el Acuerdo 011 de 2020

SEGUNDO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Permanecen vigentes todas las estipulaciones del contrato de prestación de servicios de selección abreviada mediante subasta inversa SASI-002-LD-2026 que no hayan sido expresamente modificadas por el presente documento.

TERCERO: PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio, se perfecciona con la aprobación de las partes, en la plataforma del SECOP II, es decir, las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados y que constituyen una firma electrónica en conformidad con lo señalado en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y la publicación en la plataforma SECOP II.

CUARTO: MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente modifacatorio, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente documento, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del Municipio de la Dorada, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte de **DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SAN JOSE Y COMPAÑIA LIMITADA,** representada legalmente por **HORACIO MANUEL MONTENEGRO ALVAREZ**.

QUINTO: PUBLICACIÓN: En cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad y de la normativa contractual vigente, la presente Acta Modificatoria No. 01 será publicada en la plataforma SECOP II.

Elaboró: Nilton Eric Cuellar Otavo – Profesional Contratista S.G.A.
Revisó y Aprobó: Ingrid Tatiana Orjuela Sierra – Secretaria General y Administrativa

La Dorada, Caldas, 27 de julio de 2026

Doctora
TATIANA ORJUELA SIERRA
Secretaria General y Administrativa
Municipio de La Dorada, Caldas

Asunto: Solicitud de modificación de la Cláusula Cuarta – Valor y forma de pago del Contrato de Prestación de Servicios No. SASI-002-LD-2026.

Respetada doctora:

De manera atenta me permito solicitar la modificación de la Cláusula Cuarta – Valor y forma de pago del Contrato de Prestación de Servicios No. SASI-002-LD-2026, cuyo objeto es la prestación del servicio de grúa para la inmovilización, cargue, traslado y custodia de vehículos.

La presente solicitud tiene como finalidad corregir dos aspectos contenidos en la citada cláusula:

- Corregir el valor total del contrato expresado en letras, toda vez que actualmente se establece "CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($142.000.000)", existiendo una inconsistencia entre el valor escrito en letras y el valor expresado en números. En consecuencia, el valor correcto deberá quedar así:

CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($142.000.000).

- Modificar la forma de pago, reemplazando la expresión "ocho (8) instalamentos mensuales e iguales" por la siguiente redacción:

"El pago al contratista se efectuará mediante ocho (8) pagos correspondientes a actas de pago parcial, por valor de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($17.750.000) cada una, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato."

Así mismo, se solicita que en el desarrollo de la cláusula se sustituya la expresión "instalamentos mensuales" por "actas de pago parcial", con el fin de mantener uniformidad en la redacción de la cláusula y ajustarla al procedimiento administrativo para el trámite de los pagos.

Las modificaciones solicitadas no alteran el objeto del contrato, el valor total del mismo, el número de pagos, el valor de cada acta de pago parcial, el plazo de ejecución ni el equilibrio económico del contrato; únicamente buscan corregir inconsistencias de redacción y adecuar la forma de pago a la ejecución contractual y a los procedimientos administrativos aplicables.

En mérito de lo anterior, solicito se adelante el correspondiente otrosí modificatorio.

Cordialmente,

JOSE ARTURO FLOREZ RAMOS
Director Administrativo División de Tránsito y Transporte